

## **INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA REALIZADO PARA LA SESIÓN A CELEBRAR EL 27 DE FEBRERO DE 2020**

### **A. INTRODUCCIÓN**

El artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditores de Cuentas, establece en su apartado 4, que sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los Estatutos sociales o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, la competencia de:

*“e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

***f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.** Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”.*

Dichas obligaciones se encuentran incorporadas en los Estatutos Sociales de Codere S.A. en el artículo 26, así como en el Reglamento del Consejo en el artículo 14.

En concreto, el artículo 14, apartado 3 2º g) del Reglamento del Consejo de Codere S.A. dispone que es obligación del Comité de Auditoría:

*“Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior”.*

Adicionalmente el mismo artículo 14.3. en su apartado c) establece que el Comité tiene la obligación de asegurar la independencia del auditor externo, y a tal efecto deberá:

“i) Asegurarse que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

ii) Asegurarse que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

iii) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado”.

En consecuencia, el Comité de Auditoría de Codere S.A. procede en su sesión de 27 de febrero de 2020, a comprobar la independencia del auditor de cuentas de la sociedad y su grupo, emitiendo la opinión que la Ley y la normativa interna de la sociedad le exige.

## **B. EXAMEN DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR.**

Como ya hemos indicado en el apartado anterior, el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Codere S.A. indica que, al efecto de asegurar la independencia del auditor externo, el Comité de Auditoría deberá comprobar o asegurar determinados extremos, que pasamos a continuación a citar.

### **b.1.) Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.**

En relación con la percepción de honorarios facturados por la firma auditora y sus sociedades vinculadas a Codere y su Grupo, estos ascendieron durante 2019 a un total de 2.372.627 euros, de los cuales 1.615.544 euros corresponden a servicios de auditoría, y el resto, por importe de 757.084 euros a otros servicios distintos de los de auditoría (servicios de verificación, asesoramiento fiscal...).

	<b>CODERE S.A.</b>	<b>RESTO GRUPO</b>	<b>TOTAL</b>
Honorarios Auditoría EY	207.874	1.407.670	1.615.544
Otros Servicios relacionados con Auditoría	121.700	370.924	492.624
Servicios fiscales	0	238.860	238.860
Otros servicios	16.500	9.100	25.600
Total Remuneración EY	346.074	2.026.553	2.372.627

Lo anterior supone que los honorarios facturados por la sociedad auditora y sus sociedades vinculadas por otros servicios distintos de auditoría, suponen un 31,91% del importe total facturado por ERNST & YOUNG S.L. y sus sociedades vinculadas, a Codere S.A. y su Grupo y que por tanto, la mayor parte de los ingresos que la firma de auditoría percibe, lo son por sus labores específicas de auditoría.

Adicionalmente, la sociedad auditora recoge en su Informe Anual de Transparencia 2019 (publicado en su web [https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-informe-anual-de-transparencia-2019-de-ey-espana/\\$File/ey-informe-anual-de-transparencia-2019-de-ey-espana.pdf](https://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-informe-anual-de-transparencia-2019-de-ey-espana/$File/ey-informe-anual-de-transparencia-2019-de-ey-espana.pdf)) su cifra de ingresos en el ejercicio cerrado a 30 de junio de 2019 (último publicado):

**Cifra de negocios de Ernst&Young S.L.  
Ejercicio cerrado a 30 de junio de 2019**

	Cifra de ingresos (en miles de euros)	Porcentaje
Trabajos de auditoría	99.950	57,6%
Otros servicios	73.532	42,4%
<b>TOTAL</b>	<b>173.482</b>	<b>100%</b>

Teniendo en cuenta que el importe total facturado al Grupo por EY España asciende a 699.299 euros, podemos concluir que esta cifra supone un 0'4% de la cifra de negocios de la sociedad auditora en España durante el ejercicio cerrado a 30 de junio de 2019.

En cuanto a la facturación de EY a nivel global y a cierre de 30 de junio de 2019, la sociedad la tiene publicada en su página web (<https://www.ey.com/es/es/newsroom/news-releases/news-ey-obtiene-unos-ingresos-record-de-36-400-millones-de-dolares>). Esta facturación asciende a 36.400 millones de dólares (equivalente a 32.743<sup>1</sup> millones de euros) en el total de sus mercados y servicios. En consecuencia, el importe total facturado al Grupo Codere durante 2019 por trabajos de auditoría y otros servicios, supondría para el Grupo EY el 0,007% del total de sus ingresos mundiales.

Sobre la base de la información desglosada anteriormente, el Comité de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del Auditor de Cuentas.

**b.2.) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.**

Dado que no se ha producido la renuncia del auditor externo, el Comité de Auditoría no se pronuncia sobre este extremo.

**b.3.) Recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades.**

El Comité de Auditoría de Codere S.A. ha recibido en la sesión de 27 de febrero de 2020 de los auditores externos, la confirmación escrita de su independencia, formalizada mediante carta de fecha 14 de febrero de 2020 firmada por el Socio responsable de la cuenta de Codere S.A. y su grupo consolidado.

Esta declaración de independencia implica que el auditor de cuentas de la Sociedad no se ha encontrado durante 2019, en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en la Ley de Auditoría de Cuentas que le impidan ejercer sus funciones con la debida independencia.

**C. CONCLUSIÓN.**

El Comité de Auditoría de Codere S.A. a la vista de la normativa y las circunstancias expuestas, considera que no existen motivos para dudar de la independencia de la firma auditora ERNST &

<sup>1</sup> Tipo de cambio a 13 de enero de 2020.



YOUNG S.L. durante el ejercicio 2019 y procede a redactar el presente informe.

En Madrid a 27 de febrero de 2020.